



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

1188 Decreto n.º 23/2024, de 7 de marzo, por el que se nombra a doña Naira Isabel Sánchez Zamora, como Directora General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. 7345

1189 Decreto n.º 24/2024, de 7 de marzo, por el que se nombra a doña María Antonia Abril Sánchez, como Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de política Social, Familias e Igualdad. 7346

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

1190 Anuncio de la Resolución R-261/2024 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 7347

1191 Anuncio de la Resolución R-267/2024 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 7348

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1192 Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 541/2023, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D.ª María Beatriz Cabaleiro González contra la Orden de 10 de septiembre de 2023 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se acuerda inadmitir el acceso a la información pública al amparo de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. 7349

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1193 Decreto n.º 22/2024, de 7 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia. 7350

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)

1194 Resolución del Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA). 7356



**Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 1195 Extracto de la Resolución de 1 de marzo de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en la Feria Internacional Blueberries Perú 2024 (Régimen General). 7359

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia**

- 1196 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-270/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan ayudas "Moving Minds-CMN" para la realización de estancias de investigación y formación técnica en centros extranjeros para el personal docente e investigador (PDI) y para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) de la Universidad de Murcia para el año 2024. 7361
- 1197 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-268/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster de Género e Igualdad en el curso académico 2023/2024. 7362

4. Anuncios**Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior**

- 1198 Anuncio por el que se hace público la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. 7363

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1199 Anuncio de 28 de febrero de 2024 de adquisición por el procedimiento de contratación directa de una vivienda y dos plazas de garaje, sitos en la ciudad de Murcia, Plaza Bohemia, n.º 16, con destino a dispositivo residencial para media y larga estancia de menores en situación de desamparo. Expte. 11064/23 Pat. (S.G. Patrimonio 439/2023). 7400

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

- 1200 Anuncio de la Resolución de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación del artículo 52.5 de las normas urbanísticas del PGMO de Jumilla (EAE20210018). 7401

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región
de Murcia**

- 1201 Ayudas para la realización de estancias externas, en centros extranjeros, destinadas a los investigadores predoctorales contratados con cargo al correspondiente subprograma del programa regional de talento investigador y su empleabilidad de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 7402

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1188 Decreto n.º 23/2024, de 7 de marzo, por el que se nombra a doña Naira Isabel Sánchez Zamora, como Directora General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el artículo 8.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, a propuesta de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 2024,

Dispongo:

El nombramiento de doña Naira Isabel Sánchez Zamora, como Directora General de Persona Mayores del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—La Consejera Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1189 Decreto n.º 24/2024, de 7 de marzo, por el que se nombra a doña María Antonia Abril Sánchez, como Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de política Social, Familias e Igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el artículo 8.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, a propuesta de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 2024,

Dispongo:

El nombramiento de doña María Antonia Abril Sánchez, como Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1190 Anuncio de la Resolución R-261/2024 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-261/2024 de 28 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Uso de polímeros en sistemas biológicos", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 28 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1191 Anuncio de la Resolución R-267/2024 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-267/2024 de 28 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Fotocatálisis Sostenible", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1192 Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 541/2023, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D.ª María Beatriz Cabaleiro González contra la Orden de 10 de septiembre de 2023 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se acuerda inadmitir el acceso a la información pública al amparo de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia. Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento ordinario nº 541/2023, iniciado a instancia de D.ª María Beatriz Cabaleiro González contra la orden de 10 de septiembre de 2023 del consejero de educación, formación profesional y empleo por la que se acuerda inadmitir el acceso a la información pública al amparo de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 28 de febrero de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. Orden de 03 de enero de 2024, BORM del 4 de enero de 2024), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1193 Decreto n.º 22/2024, de 7 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras pretende dotar del necesario servicio de transporte regular de viajeros por carretera de uso general al Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, cuya puesta en funcionamiento se produjo el 15 de enero de 2019.

Los nuevos servicios de transporte público regular de viajeros que integran el nuevo mapa concesional de transporte de viajeros de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023, ya contemplan la prestación del servicio de transporte público de viajeros del Aeropuerto, si bien se encuentra en tramitación su procedimiento de licitación, por lo que se ha considerado necesario que de forma provisional y transitoria se resuelva la cobertura de dicha necesidad de transporte de viajeros en el marco de los servicios públicos de transporte de viajeros aún vigentes, teniendo en cuenta que el tráfico de pasajeros del aeropuerto ha recuperado actualmente un volumen de operaciones y tráfico de vuelos similar al año 2019.

Esta solución provisional y transitoria trata de cubrir las necesidades citadas de transporte de viajeros del aeropuerto a través de su conectividad con los dos grandes núcleos de población y centros tractores de movilidad de la Región, como son las ciudades de Murcia y Cartagena, con el objetivo de impulsar y afianzar la demanda de vuelos domésticos y de fuera de España durante todo el año, más allá del periodo estival.

Analizados los tráfico de los vigentes servicios de transporte público de viajeros, fácilmente se puede determinar que la movilidad entre las dos ciudades referidas se encuentran atribuidas con carácter exclusivo a la Concesión: Cartagena-Murcia, prestados por la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A, que además tiene autorizada la parada en las infraestructuras del aeropuerto en la línea Murcia-Cartagena perteneciente a dicha concesión.

Es necesario el establecimiento de las mejoras que resulten adecuadas sobre los servicios ordinarios que se prestan con dicha concesión, a fin de dar cobertura a las repetidas necesidades de movilidad que se generan entre el aeropuerto y Murcia y Cartagena respectivamente, mediante la concesión directa de una subvención al operador del servicio, a fin de que pueda hacer frente al desequilibrio económico que las mismas puedan producirle, satisfaciendo de esta forma el innegable interés público y social que se promueve a través de esta política de fomento del transporte público que contribuye a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos en base a criterios de utilidad y servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, se propone la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A. para la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia, que posibiliten el establecimiento de servicios de transporte de viajeros por carretera entre el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia y las ciudades de Murcia y Cartagena, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que Interurbana de Autobuses, S.A. tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que integran la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de marzo de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, Interurbana de Autobuses, S.A. para la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia, en los términos previstos en el Anexo, con el propósito de compensar el déficit económico que conlleva para la operadora dichas mejoras.

El periodo subvencionable coincide con el periodo durante el cual esta operadora debe implantar las mejoras: entre el 12 de enero y el 25 de marzo de 2024 (fecha, esta última, en la que finaliza la vigencia del actual contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia, cuya adjudicataria es la mercantil citada).

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que Interurbana de Autobuses, S.A. tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que integran la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena-Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023)

Artículo 5. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., actual adjudicataria del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general Cartagena –Murcia, cuya vigencia finaliza el 25 de marzo de 2024.

Artículo 6. Obligaciones.

Interurbana de Autobuses S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima 22.591,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546, para compensar el déficit económico que conlleva a Interurbana de Autobuses, S.A. la implantación de mejoras en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia, descritas en el Anexo.

El pago se realizará previa justificación por Interurbana de Autobuses, S.A. en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 25 de marzo de 2024.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio será necesario desagregar los datos, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada Interurbana de Autobuses, S.A deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Orden de concesión de subvención, una memoria que contendrá, al menos, los siguientes aspectos, referidos a la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena y Murcia:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes de la explotación.

El Coste del Servicio se determinará a través de los vehículos x kilómetro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 7 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de La Torre.

ANEXO
EXPEDICIONES, TARIFAS, HORARIOS Y PARADAS.

1. EXPEDICIONES

El período de vigencia de la mejora del servicio comprende desde el 12 de enero al 25 de marzo de 2024, a través de un servicio directo desde la estación de autobuses de Murcia al aeropuerto y, desde la estación de autobuses de Cartagena y el aeropuerto, respectivamente. Dicho servicio se prestará exclusivamente los lunes y viernes. Con 1 ó 2 expediciones diarias, conforme a lo indicado en el epígrafe de los horarios.

2. TARIFAS.

Se aplicará una tarifa de 1,85 € a las expediciones correspondientes a esta mejora.

3. HORARIOS

MURCIA - AEROPUERTO					
	Desde 12 de enero hasta 23 febrero		Desde 26 de febrero hasta 25 marzo		
	Lunes		Viernes	Lunes	Viernes
	MURCIA	8:30 12:30	15:45	8:30	15:45
	Aeropuerto	9:00 13:00	16:15	9:00	16:15
	AEROPUERTO	11:45 16:00	20:00	12:00	20:00
	Murcia	12:15 16:30	20:30	12:30	20:30

CARTAGENA - AEROPUERTO					
	Desde 12 de enero hasta 23 febrero		Desde 26 de febrero hasta 25 marzo		
	Lunes		Viernes	Lunes	Viernes
	CARTAGENA	8:15 12:15	15:30	8:15	15:30
	Aeropuerto	9:00 13:00	16:15	9:00	16:15
	AEROPUERTO	11:15 16:00	20:00	12:00	20:00
	Cartagena	12:00 16:45	20:45	12:45	20:45

4. PARADAS.

Las expediciones correspondientes a esta mejora del servicio contarán con las siguientes paradas:

- Estación de autobuses de Murcia
- Aeropuerto
- Estación de autobuses de Cartagena

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)

1194 Resolución del Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 40.1 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de los sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptar cada Administración Pública las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

El artículo 41.1 de dicha norma define como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, especificando en el punto 2 que para ese caso deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, e indicándose el órgano responsable a efectos de impugnación.

La misma Ley en su artículo 42, establece que en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, entre ellos, el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

En el ámbito de la Administración Regional, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 y 13 regula, respectivamente, las actuaciones administrativas automatizadas y los sellos de órgano.

Así, el artículo 5 establece que podrán adoptarse actuaciones administrativas automatizadas en el marco de un procedimiento administrativo, realizadas íntegramente a través de medios electrónicos, y que el ejercicio de la competencia en dichas actuaciones automatizadas se realizará mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas de firma electrónica: sello electrónico del órgano competente para realizar la actuación administrativa, o código seguro de

verificación vinculado a órgano. Por su parte, el artículo 13 dispone que el sello de órgano podrá utilizarse tanto como medio de identificación, así como medio de firma para las actuaciones administrativas automatizadas.

La autorización de actuaciones administrativas automatizadas y la creación de sellos de órgano, según los artículos 5 y 13 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, se realizarán mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, la cual contendrá los aspectos referidos en los citados artículos 5 y 13.

El Decreto n.º 13/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, para el desempeño de sus funciones estructura el IMIDA en diversos órganos directivos, entre ellos, la Dirección de este Instituto, por lo que resulta necesario autorizar las actuaciones administrativas automatizadas competencia de este Instituto, así como la creación del sello electrónico de órgano vinculado a la misma para la identificación y firma electrónica, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 5 y 13 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre,

Resuelvo:

Primero. Autorización de actuación administrativa automatizada.

1.- Se autoriza la actuación administrativa automatizada del procedimiento 4276 "expedición de certificados de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF", que figura en la Guía de Procedimientos y Servicios.

2.- El sistema de firma que se utilizará para la actuación administrativa automatizada será el sello electrónico de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental.

3.- Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por CAMERFIRMA, que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.camerfirma.com/practicas-de-certificacion-ac-camerfirma-cps-dpc/>.

4.- La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es/>.

5.- El órgano titular del sello electrónico y responsable de su utilización a los efectos de una eventual impugnación de la actuación administrativa automatizada será la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental.

6.- Corresponde a la Dirección General de Transformación Digital, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de sistemas de información, aplicaciones informáticas y seguridad informática, la responsabilidad de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código de fuente.

Segundo. Creación del sello electrónico.

1. Se crea el sello electrónico de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental para la identificación y firma electrónica en las actuaciones administrativas automatizadas generadas en el ejercicio de su competencia.

Tercero. Eficacia y publicación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), Andrés Antonio Martínez Bastida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1195 Extracto de la Resolución de 1 de marzo de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, para la participación en la Feria Internacional Blueberries Perú 2024 (Régimen General).

BDNS (Identif.): 747416

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747416>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pertenecientes al sector Tecnología Agrícola.

CNAE: 20.1, 20.2, 22.2, 24.1, 24.2, 25.1, 25.2, 25.7, 25.9, 26.1, 27.1, 27.9, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 28.9, 29.1, 29.2, 29.3, 32.9, 33.1, 33.2, 36.0, 42.9, 46.5, 46.6, 61.2, 62.0, 71.1, 71.2, 72.1, 74.9.

Segundo. Objeto:

Ayudas dirigidas a la participación en ferias, eventos expositivos y promociones y misiones comerciales.

Actuación: FERIA INTERNACIONAL BLUEBERRIES PERÚ 2024 (Régimen General)

Fechas de la actuación: 18 al 23 de marzo de 2024

País de destino: Perú.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 1 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la Promoción Internacional de las Empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, BORM n.º 107, de 11 de mayo de 2023.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 45.515 euros, y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 6 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 5 días hábiles, y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

En esta actuación la cuota asciende a 2.275 € + IVA, que las empresas solicitantes deberán abonar en la cuenta ES30 0030 3017 11 0000029271, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, indicando en el concepto CUOTA FERIA BLUEBERRIES PERÚ 2024, y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 1 de marzo de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1196 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-270/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan ayudas "Moving Minds-CMN" para la realización de estancias de investigación y formación técnica en centros extranjeros para el personal docente e investigador (PDI) y para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) de la Universidad de Murcia para el año 2024.

BDNS (Identif.): 747303

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747303>)

Primero. Personas beneficiarias: personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Segundo. Objeto: concesión de ayudas para estancias de investigación o de formación técnica en instituciones extranjeras.

Tercero. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R270-/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan ayudas "Moving Minds-CMN" para la realización de estancias de investigación y formación técnica en centros extranjeros para el personal docente e investigador (PDI) y para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) de la Universidad de Murcia para el año 2024.

Cuarto. Número y cuantía de ayudas: hasta 75 000 euros en ayudas, en cuantía respectiva de 1000 euros mensuales para alojamiento, más ayuda de viaje de 600 euros en Europa o de 1200 euros para destinos fuera de Europa y seguro de asistencia en viaje.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 22 de marzo de 2024.

Sexto. Presentación de solicitudes: las solicitudes se cumplimentarán como instancia básica por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia (<https://sede.um.es/>).

Murcia, 5 de diciembre de 2023.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1197 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-268/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster de Género e Igualdad en el curso académico 2023/2024.

BDNS (Identif.): 747306

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747306>)

1. Personas beneficiarias: Estudiantes del Máster Universitario en Género e Igualdad de la Universidad de Murcia.

2. Objeto: consolidar la oferta de másteres de la Universidad de Murcia y contribuir a la realización del derecho a la educación.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-268/2024, de 29 de febrero, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster de Género e Igualdad en el curso académico 2023/2024.

4. Número y cuantía de ayudas: hasta, como máximo, el importa abonado por derecho de primera matrícula, 2226,60 euros, y hasta agotar crédito disponible.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 15 de marzo de 2024.

6. Presentación de solicitudes: las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, en la URL <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>.

Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

1198 Anuncio por el que se hace público la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, así como en la Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de fecha 27 de febrero de 2024, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 27 de febrero de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Anexo

Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia

ÍNDICE

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Personalidad Jurídica y capacidad de obrar

Artículo 2.- Ámbito Territorial y Sede

Artículo 3.- Fines

Artículo 4.- Funciones del Colegio

Capítulo II. LOS COLEGIADOS Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5.- Ejercicio Profesional

Artículo 6.- Colegiación

Artículo 7.- Requisitos para la colegiación

Artículo 8.- Formas del Ejercicio Profesional

Artículo 9.- Tramitación y Procedimiento de colegiación

Artículo 10.- Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 11.- Títulos de Honor

Capítulo III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12.- Derechos de los colegiados

Artículo 13.- Obligaciones de los colegiados

Capítulo IV. DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 14.- Carácter

Artículo 15.- Asistencia a la Junta

Artículo 16.- Constitución

Artículo 17.- Convocatoria y Orden del Día

Artículo 18.- Presidencia

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Artículo 20.- Suspensión

Artículo 21.- Junta General Ordinaria

Artículo 22.- Junta General Extraordinaria

Artículo 23.- Acta de la Junta General

Artículo 24.- Acuerdos impugnables

Capítulo V. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- Del Órgano Rector del Colegio

Artículo 26.- Composición

Artículo 27.- Comisión Permanente

Artículo 28.- Comisiones de Trabajo

Artículo 29.- Elección de los Cargos

Artículo 30.- Duración del mandato

Artículo 31.- Incompatibilidades

Artículo 32.- Vacantes de la Junta

Artículo 33.- Vacantes superiores a la mitad de los miembros

Capítulo VI. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34.- Competencias

Artículo 35.- Convocatoria

Artículo 36.- Adopción de Acuerdos

Artículo 37.- El Decano

Artículo 38.- Los Vicedecanos

Artículo 39.- El Secretario y el Vicesecretario

Artículo 40.- El Tesorero y el Vicetesorero

Artículo 41.- Vocales y Delegados de Zona

Artículo 42.- Secretaría Técnica-Gerencia

Capítulo VII. ELECCIONES

Artículo 43.- Convocatoria

Artículo 44.- Censo Electoral

Artículo 45.- Candidatos

Artículo 46.- Presentación de Candidaturas

Artículo 47.- Proclamación de los Candidatos

Artículo 48.- Remisión a los colegiados

Artículo 49.- La Junta Electoral

Artículo 50.- Aceptación de los Cargos de la Junta Electoral

Artículo 51.- Mesa Electoral

Artículo 52.- Forma de votación

Artículo 53.- Papeletas del voto por correo

Artículo 54.- Jornada Electoral

Artículo 55.- Interventores

Artículo 56.- Voto por correo

Artículo 57.- Escrutinio

Artículo 58.- Votos nulos

Artículo 59.- Reclamaciones en materia electoral

Artículo 60.- Toma de posesión

Capítulo VIII. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 61.- Normativa colegial interior

Capítulo IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS COLEGIALES

Artículo 62.- Recursos Económicos

Artículo 63.- Presupuestos anuales

Artículo 64.- Auditoría

Artículo 65.- Información Contable

Capítulo X. DEL VOTO DE CONFIANZA

Artículo 66.- Ratificación de la Gestión Corporativa

Capítulo XI. OTROS SERVICIOS DEL COLEGIO.

Artículo 67.- Ventanilla Única

Artículo 68.- Memoria Anual

Artículo 69.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

Artículo 70.- Convenios con instituciones colegiales

Capítulo XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71.- Facultades Disciplinarias

Artículo 72.- Comisión de Deontología

Artículo 73.- Procedimiento Sancionador

Artículo 74.- Sanciones

Artículo 75.- Graduación de Faltas

Artículo 76.- Publicidad de Acuerdos Sancionadores

Artículo 77.- Prescripción

Artículo 78.- Rehabilitación

Capítulo XIII. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 79.- Junta de Garantías

Artículo 80.- Impugnación de los Actos, Recursos y Resoluciones del Colegio sometidas al Derecho Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Mayorías

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Número de componentes de la Junta de Gobierno

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Cese del cargo por incompatibilidad

DISPOSICIÓN FINAL

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar

El Colegio Oficial de Economistas de Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan las profesiones de Economista, Titulados Mercantiles, Diplomados en Ciencias Empresariales, sus correspondientes organizaciones profesionales y por los presentes Estatutos.

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se constituye como autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el ámbito de las competencias que le otorga la legislación vigente.

Por ser una Corporación de Derecho Público, está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia está integrado en la Organización Colegial de los Economistas de España formada por el Consejo General de Economistas, los Consejos Autonómicos y los Colegios de Economistas.

Artículo 2.- Ámbito territorial y sede

Constituye el ámbito territorial del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La sede del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se ubica en la calle Luis Braille, número 1, entresuelo, de la ciudad de Murcia.

No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia podrá crear, Delegaciones de Zona en aquellas poblaciones o comarcas que considere necesario.

Artículo 3.- Fines

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de las actividades profesionales de sus colegiados, dentro del marco legal que le sea aplicable y en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Ejercer la representación exclusiva de los colegiados, la defensa de sus intereses profesionales y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con la prestación de sus servicios.

c) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de las profesiones, salvaguardando el interés general de los ciudadanos.

d) Participar, y colaborar, con la Administración en la defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios.

e) Cumplir la función social que a la Economía le corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio profesional, favoreciendo su empleabilidad y promoviendo acciones de divulgación del reconocimiento profesional, científico y social.

f) La atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios a través del servicio creado a tal efecto.

g) Promover una formación técnica de carácter continuado, para la mejor capacitación profesional, y cuantas acciones formativas se identifiquen como necesarias para los colegiados y la sociedad en general.

h) La cooperación administrativa con el objeto de atender solicitudes de información sobre sus colegiados, las sanciones firmes, las peticiones de inspección o investigación formulada cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

i) Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la transparencia y la responsabilidad social.

Artículo 4.- Funciones del Colegio

Corresponde al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con los servicios prestados por sus colegiados.

b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

d) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de competencia de las profesiones de Economista, de Titular Mercantil y de Diplomado en Ciencias Empresariales.

e) Participar, cuando así se establezca, en los distintos Órganos de las Universidades.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones del Economista, de Titular Mercantil y Diplomado en Ciencias Empresariales y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de las nuevas titulaciones.

g) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.

h) Facilitar a las Administraciones Públicas y otras Instituciones, y conforme a la legislación vigente, la relación de colegiados que les sean solicitadas.

i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando porque la misma ofrezca a la sociedad niveles de competencia y calidad suficiente, por la ética y dignidad profesional y por el

respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, de acuerdo con las normas deontológicas del Colegio. Exigir a los colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como en su caso, el secreto profesional.

j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

l) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

m) Desempeñar funciones de mediación, arbitraje y laudo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y a instancia de las partes interesadas.

n) Establecer criterios de honorarios orientativos a los exclusivos efectos de las tasaciones de costas judiciales, a fin de emitir los informes que les sean requeridos por los órganos judiciales.

ñ) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los presentes Estatutos del Colegio.

p) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados, incluidos Máster y Postgrados, por sus propios medios o suscribiendo para ello conciertos con entidades públicas o privadas.

q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

s) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

t) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario, y las que les sean delegadas por las Administraciones Públicas o derivadas de respectivos convenios de colaboración.

u) Aprobar, y modificar, sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de acuerdo con los procedimientos regulados en los presentes Estatutos.

v) Aprobar sus Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, sus Cuentas y Liquidaciones, así como regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

Capítulo II

Los colegiados y el ejercicio profesional

Artículo 5.- Ejercicio profesional

Los profesionales colegiados, ejercerán las actividades profesionales que les estén reconocidas por la Ley y, específicamente, las recogidas respectivamente para cada Profesión en el Estatuto de las Actividades Profesionales de los Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles, aprobado por Decreto de 26-4-1977, número 871/77 (BOE 28 de abril de 1977, número 101).

Por tanto, la colegiación de las personas que estén en posesión de los títulos del artículo 7, apartado 2, en nada afectará a las funciones profesionales que estuvieran reconocidas a unos y a otros. Por ello, y a efectos del ejercicio profesional, sólo tendrán la consideración de Economista las personas que la tengan reconocida en el citado Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Del mismo modo, y también a efectos del ejercicio profesional, sólo tendrán la consideración de Titulares Mercantiles y Empresariales, las personas que la tengan reconocida en el citado Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En consecuencia, todas las referencias que se hacen en estos Estatutos a los Economistas en cuanto al ejercicio profesional se entenderán hechas a las profesiones de que se trate, de las derivadas de los títulos del artículo 7, apartado 2, y cada una según su denominación y su propio ámbito de funciones profesionales.

Artículo 6.- Colegiación

Para ejercer legalmente la profesión de Economista y Titular Mercantil y Diplomado en Ciencias Empresariales, en cualquiera de sus formas descritas en el artículo 8, será requisito indispensable estar inscrito como colegiado en el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia cuando así lo establezca una ley estatal.

El Economista se incorporará al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia cuando su domicilio profesional único o principal, en caso de tener varios, esté en el ámbito territorial de este Colegio. Bastará la incorporación a un sólo Colegio de Economistas para ejercer en todo el territorio nacional, sin necesidad de comunicación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Se organizará un sistema de cooperación entre los Colegios de Economistas, a los efectos de poder colaborar en el conocimiento y sanción por el colegio de inscripción de las actuaciones del profesional fuera del ámbito territorial en que esté inscrito, que pudieran vulnerar los deberes colegiales, deontológico o los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 7.- Requisitos para la colegiación

Para pertenecer al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es necesario reunir los siguientes requisitos:

1.- Tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo los casos de dispensa legal y lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.

2.- Estar en posesión de los títulos comprendidos en el Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, o quienes posean alguna de las titulaciones siguientes:

a) Título académico de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Actuariales y Financieras, de Intendente Mercantil o de Actuario, u otro título superior, del Estado Español o de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, que sea legalmente configurado o reconocido por las disposiciones vigentes en el ámbito de la economía o de la gestión de empresas, o para el ejercicio de las funciones propias de la profesión de Economista a que se refiere el Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

b) Título académico de Profesor Mercantil, Perito Mercantil, Diplomado en Ciencias Empresariales, u otro título medio, del Estado Español o de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, que sea legalmente configurado o reconocido por las disposiciones vigentes en el ámbito de la economía o de la gestión de empresas, o para el ejercicio de las funciones propias de los Profesores Mercantiles y Peritos Mercantiles a que se refiere el Real Decreto 871/1.977, de 28 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

c) Título académico de Grado, o equivalente, en cualquiera de las materias pertenecientes al ámbito de la economía o de la gestión de empresas, cualquiera que sea su denominación específica.

d) Cualquier titulación o acreditación que, reconocida o emitida por la Administración española en virtud de la aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos superiores de los Estados miembros de la Unión Europea, habilite para el ejercicio profesional como Economista.

3.- Solicitar el ingreso en el Colegio en la forma que esté prevista.

4.- Abonar la cuota de ingreso fijada anualmente por la Junta General, en función de los costes asociados a su tramitación.

5.- Tener plena capacidad jurídica no estando incurso en incapacidad e inhabilitación para ejercer la profesión.

El acceso y ejercicio de las profesiones se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 66/2003.

Artículo 8.- Formas del ejercicio profesional

Las profesiones de Economista, Titular Mercantil y Diplomado en Empresariales pueden llevarse a cabo a través de las siguientes formas:

a) Ejercicio libre: podrá realizarse individualmente o de forma societaria. Se requerirá efectuar la declaración correspondiente al Colegio.

b) Dependencia laboral.

c) Relación administrativa.

Serán miembros del Colegio las Sociedades Profesionales constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de acuerdo con la Ley de Sociedades Profesionales, Ley 2/2007. Estas sociedades tendrán los derechos colegiales derivados de la Ley y estarán sometidas a la Deontología Profesional y a las facultades disciplinarias del Colegio. Las sociedades profesionales no serán ni electores, ni elegibles a los órganos del Colegio. Las sociedades profesionales abonarán las cuotas de colegiación que se apruebe por los órganos competentes del Colegio. Sus miembros que sean Economistas, Titulares Mercantiles y Diplomados en Ciencias Empresariales, obligatoriamente deberán estar colegiados.

Las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más Profesiones, que puedan afectar a los Economistas, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, creado a tal efecto, ejerciendo el Colegio sobre ellas los derechos y competencias que otorga al Colegio la mencionada ley.

Artículo 9.- Tramitación y procedimiento de colegiación

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito que exprese el deseo de colegiación.

2.- Acompañar el título pertinente de los expresados anteriormente en el Artículo 7, punto 2, o resguardo de haberlo solicitado.

3.- Rellenar cuestionarios de tipo administrativo que determine el Colegio, en aplicación de los Estatutos y demás normativa aplicable.

4.- Ficha de reconocimiento de firma.

5.- Las solicitudes podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la Ventanilla Única habilitada en el apartado Web del Colegio.

A la vista de la documentación presentada, y sin perjuicio de las diligencias de información y comprobación legalmente admisible de la documentación aportada, la Junta de Gobierno dispondrá del plazo de treinta días hábiles para resolver motivadamente las solicitudes de incorporación, aprobando o denegando su acceso en virtud de lo dispuesto en la normativa legalmente aplicable.

La resolución será notificada al interesado haciendo constar la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno que resolvió y el número de colegiado que le ha correspondido, el contenido de la resolución y los recursos que correspondan contra la misma.

Por razones de urgencia, el Decano podrá acordar el alta como colegiado a quienes ostenten las condiciones anteriores, dando cuenta en la siguiente Junta de Gobierno.

Contra la resolución dictada el interesado podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante la Junta de Garantías. El recurso se interpondrá ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo remitirá con su informe a la Junta de Garantías para su resolución, salvo lo establecido en la legislación autonómica.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de colegiado

Los colegiados podrán causar baja por los siguientes motivos:

1.- A petición propia: El colegiado manifestará por escrito su voluntad de cesar en el ejercicio profesional de economista o su incorporación a otro Colegio de Economistas. La Junta de Gobierno aceptará por escrito la baja voluntaria, salvo que le constará la continuidad en el ejercicio de la profesión de economista y la obligatoriedad legal de estar colegiado en el Colegio para dicho ejercicio. La resolución denegatoria de la baja deberá ser motivada y notificada con las advertencias de los recursos que cupieren.

2.- Por impago de cuotas: En el caso de que se hubiesen producido el impago de tres cuotas, la Junta de Gobierno emitirá una resolución expresa por el que se producirá la baja efectiva del colegiado. Previamente deberá llevarse a efecto la previa audiencia y la notificación por escrito al colegiado y sin perjuicio del derecho a exigir el pago de las cuotas adeudadas y los gastos o pérdidas económicas ocasionadas al Colegio.

3.- Falta de requisitos de ingreso: Por la pérdida de las condiciones requeridas legal, o estatutariamente, para producirse el ingreso.

4.- Por sanción: Prevista en el régimen disciplinario, ya sea de suspensión temporal o expulsión definitiva, y que sea impuesta por el órgano competente que regulan los presentes estatutos o como consecuencia de una pena accesoria impuesta por un órgano judicial competente en sentencia firme. Será preceptiva la previa tramitación de un expediente disciplinario, con audiencia del interesado. Para las sanciones por régimen disciplinario el colegiado podrá interponer Recurso Corporativo ante la Junta de Garantía durante el mes siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Por fallecimiento.

Todos los trámites podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en apartado web del Colegio.

Artículo 11.- Títulos de Honor

La Junta de Gobierno, cuando se reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional, o a solicitud del 10% de los colegiados con plenos derechos, podrá acordar los siguientes Títulos de Honor:

a) Decano de Honor: podrá recaer en un colegiado que haya ejercido el cargo de Decano del Colegio y que pueda ser merecedor de tal distinción en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor del Colegio.

b) Colegiado de Honor: al miembro colegiado que reúna méritos profesionales y personales dignos de reconocimiento.

c) Colegiado Honorífico: a aquellas instituciones o personas que, no estando colegiadas, hayan reunido méritos especiales respecto al Colegio, a la profesión o a su labor en el desarrollo de la Ciencia Económica y que sean dignas de reconocimiento.

A los efectos anteriores, y colaborar en la concesión de dichas distinciones, existirá el Comité Honorífico y que estará compuesto por los Decanos anteriores y por el Decano actual. A dicho Comité Honorífico se consultará cada acto que se inicie de esta naturaleza para que aporten su informe. Si hubieran de someterse a votación, cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, el Decano vigente tendrá voto de calidad.

Estas designaciones no comportarán otros derechos que los meramente honoríficos.

Capítulo III.

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 12.- Derechos de los colegiados

Cada uno de los Colegiados tendrá iguales derechos y obligaciones en el seno del Colegio, con independencia del título con el que hayan accedido a él.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer las funciones propias del Economista y del Titular Mercantil, respectivamente, con arreglo al Estatuto Profesional que le sea aplicable, sea individualmente o asociado con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de Economista y del Titular Mercantil por medio de una sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos exigidos legalmente y constar inscrita en el Registro del Colegio.
2. Recibir apoyo por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.
4. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan en el seno del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
5. Utilizar los servicios colegiales, con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, entre ellos la ventanilla única habilitada a través de la página web del Colegio.
6. Cuando el Colegio tenga establecido el correspondiente servicio, comisionarlo en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa, o pre-contenciosa, de las retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales, ya sea a través de un porcentaje del principal de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.
7. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
8. Utilizar la denominación de Economista, y cuantas prerrogativas les estén reconocidas en su estatuto profesional, así como disponer del sello y papel profesional de Economista en el ejercicio libre, cuando se encuentre en dicha situación.
9. Formar parte de las comisiones indicadas en el artículo 28 de estos Estatutos, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
10. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo corporativo.
11. Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
12. Remover a los titulares de los Órganos de Gobierno, mediante votos de censura, en los términos establecidos en los presentes Estatutos
13. Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno, mediante sufragio, en los términos establecidos en los presentes Estatutos e incluyendo el ejercicio de su derecho a voto por correo.

Artículo 13.- Obligaciones de los colegiados

Los colegiados tienen las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la profesión, ya sea en forma individual o a través de sociedad profesional, de acuerdo con las leyes, estos Estatutos, las normas deontológicas y técnicas establecidas para la profesión, respetando especialmente los derechos de los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.
2. Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista, del Titular Mercantil y del Diplomado en Ciencias Empresariales, y guardar el secreto profesional sobre todos los asuntos en los que intervengan.
3. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados. En su caso, y a tales efectos deberá acreditar, las condiciones necesarias para desarrollar determinadas actividades.
4. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio con reserva de los recursos pertinentes.
5. Participar en la vida corporativa a través de los cauces estatutariamente establecidos.
6. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes; asistir a las Juntas Generales; ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuesen designados y satisfacer las cuotas establecidas.
7. Todo colegiado estará obligado a comunicar al colegio su domicilio profesional, así como los cambios de este. En dicho domicilio se notificarán cuantos acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado.

Capítulo IV**De las Juntas Generales****Artículo 14.- Carácter**

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio y puede tener carácter Ordinario y Extraordinario.

Artículo 15.- Asistencia a la Junta

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del colegio, debiendo presentarse por el representante designado antes del inicio de la Junta.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 16.- Constitución

Se considerarán constituidas las Juntas, en primera convocatoria con un mínimo de asistencia del 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, excepto en aquellos casos que estos Estatutos requieran otros mínimos.

Artículo 17.- Convocatoria y orden del día

La fijación de la fecha y del orden del día de las Juntas Generales corresponde a la Junta de Gobierno. Los colegiados podrán proponer por escrito a la Junta de Gobierno la inclusión de puntos del orden del día, que deberán ser obligatoriamente tratados si van avalados por la firma de un diez por ciento de los colegiados.

La Convocatoria para la Junta General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, servicio de mensajería u otro análogo, incluida la convocatoria telemática, que garantice la citación, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General. Cuando se trate de Junta General Extraordinaria, y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con cinco días naturales de antelación.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el Orden del Día.

La convocatoria podrá hacerse por medios electrónicos a través de la ventanilla única siempre que sea técnicamente posible y pueda asegurarse su recepción por el colegiado.

Artículo 18.- Presidencia

Corresponde al Decano, o al miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, presidir la reunión de la Junta General y dirigir su desarrollo, concediendo el uso de la palabra de acuerdo con el correspondiente Orden del Día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar acuerdos.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, una vez oídos los asistentes, y según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultados los asistentes, no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constarán previamente en el orden del día.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Los asistentes a la Junta, al término de esta podrán hacer constar por escrito sus observaciones u objeciones sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos.

Artículo 20.- Suspensión

Cuando el número de colegiados asistentes, presentes y representados sea inferior al 10% del censo de los colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente. El Orden del Día de la nueva Junta, deberá incluir como mínimo las cuestiones incluidas en el Orden del Día de la Junta suspendida. A estos efectos, la Modificación de Estatutos se considera que reúnen el requisito de importancia de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 21.- Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en los plazos y con los contenidos descritos a continuación:

1. Dentro de los tres primeros meses del año para conocer la liquidación del presupuesto del año anterior y la Memoria Anual de Actividades elaborada por la Junta de Gobierno y los proyectos en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales; así como la aprobación, si procede, de la Cuenta General de Ingresos y Gastos e Informe de Auditoría del ejercicio anterior, proposiciones de la Junta de Gobierno, ruegos y preguntas. Dicha Memoria deberá hacerse pública a través de la página web colegial en el primer semestre de cada año.

2. En el último trimestre, someterá a aprobación el Presupuesto del ejercicio siguiente, proposiciones de la Junta de Gobierno, y ruegos y preguntas.

Artículo 22.- Junta General Extraordinaria

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 5% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

En ningún caso podrán tratarse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria.

Artículo 23.- Acta de la Junta General

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, y dentro del plazo de 2 meses, por el Presidente de la Junta

General, el Secretario y dos interventores elegidos entre los asistentes a la misma. También podrá ser aprobada en la Junta General siguiente.

Artículo 24.- Acuerdos impugnables

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los otros o del Colegio.

Serán nulos de pleno derecho y anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en las leyes generales y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales y demás normativa aplicable.

Para la impugnación de los acuerdos, están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trate de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya votado en contra de su aprobación. A estos efectos los colegiados podrán pedir en los casos legalmente establecidos hacer constar su voto discrepante.

Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Junta es contrario a los Estatutos, aplazará la ejecución y la someterá de nuevo a Junta General Extraordinaria, que convocará dentro de los 40 días siguientes. Si se confirmara el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Si la Junta de Gobierno estima que dichos acuerdos son perturbadores para la marcha de la Corporación o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, la suspenderá en el plazo de cinco días mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva la Junta de Garantías, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, quien deberá resolver en el plazo de diez días. En el caso de se ratificará la suspensión, el Decano del Colegio remitirá seguidamente el expediente a la Jurisdicción Contenciosa para que resuelva sobre la legalidad del acto suspendido.

Capítulo V

De la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Del órgano rector del Colegio

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano rector del Colegio, pudiendo actuar en Pleno o por medio de Comisión Permanente. Asimismo, puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración, de acuerdo con lo regulado al respecto en los artículos 28 y 37 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Composición

El pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros: Decano, Vicedecano 1.º, Vicedecano 2.º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Vocales -en número mínimo de seis y máximo de doce- y los Delegados de Zona. Dicho número de Vocales estará determinado por el número de colegiados. Si estos fueran más de setecientos, se nombrará un Vocal por cada doscientos cincuenta colegiados, redondeando al alza al siguiente número par, hasta llegar al número máximo citado anteriormente. No obstante, si las nuevas incorporaciones lo justificaran, la Junta General podrá aprobar un nuevo número mínimo, y máximo, de Vocales.

Así mismo, tendrán la consideración de Vocales de la Junta de Gobierno los Presidentes de secciones que se creen en el ámbito territorial del Colegio.

A la Junta asistirán, con voz y voto, los Delegados de Zona. Los Consejeros designados por el Colegio en el Consejo General de Economistas, y que no ocupen en la Junta cualquier cargo de los señalados anteriormente, así como de cualquier otra persona que la Junta de Gobierno estime oportuna, podrán asistir a la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo 27.- Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, los Vicedecanos, el Secretario y el Tesorero, pudiendo ser convocado

cualquier otro miembro de la Junta por decisión del Decano, o Vicedecanos, en su caso. La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta en la siguiente reunión para su ratificación.

Artículo 28.- Comisiones de Trabajo

La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de los colegiados, podrá aprobar la constitución de Comisiones de Trabajo organizadas por áreas de trabajo que estarán relacionadas con el ejercicio de la actividad profesional, o con el interés general de los colegiados, y contarán con las facultades que les sean delegadas para cumplir sus fines. Las Comisiones tendrán carácter consultivo y su objetivo principal es fomentar el conocimiento en su área de trabajo, el debate y la participación del colegiado y, en consecuencia, podrán, emitir informes, dictámenes y propuestas a los Órganos de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno designará, de entre sus componentes, al miembro de esta que estará al frente de cada Comisión, actuando como Coordinador de sus actividades e informando de ellas a la propia Junta de Gobierno. Éstas estarán abiertas a la participación y colaboración de todos los colegiados que, habiéndolo solicitado por escrito a la Secretaría del Colegio, hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno. Los miembros de las Comisiones causarán baja, a propuesta del colegiado que esté al frente de la misma, si no cumplen sus obligaciones inherentes a la participación activa en la comisión respectiva. El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se regirá por el Reglamento o Norma de Régimen Interior aprobado por Junta de Gobierno de acuerdo con los artículos 34 y 61 de los Estatutos.

Artículo 29.- Elección de los cargos

Los miembros de la Junta de Gobierno se designarán por elección directa y secreta, en la que pueden participar todos los colegiados registrados en la fecha de la convocatoria.

Artículo 30.- Duración del mandato

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.- Incompatibilidades

Serán incompatibles para ocupar cualquier cargo en el Colegio de Economistas aquellas personas que ostenten un cargo político de cualquier tipo, (ministros, subsecretarios, secretarios de Estado, secretarios generales, directores y secretarios generales técnicos, diputados, senadores o cargos equivalentes de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica o de la Local), o que sean miembros de los órganos de dirección de partidos políticos.

Artículo 32.- Vacantes de la Junta

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de noventa días en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- Vacantes superiores a la mitad de los miembros

Si las vacantes sucesivas, o simultáneas, producidas en la Junta afectaran a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a

la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme el artículo 48 de los Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

Capítulo VI

Competencias de la Junta de Gobierno

Artículo 34.- Competencias

La Junta de Gobierno tiene competencias para la administración del Colegio y para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En concreto le corresponde:

A) En relación con los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esta facultad.

2. Proponer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios, no pudiendo ser superiores a los costes de colegiación o de la prestación del servicio.

3. Facilitar a las Administraciones Públicas y otras Instituciones, y conforme a la legislación vigente, la relación de colegiados que sean precisas y a los efectos de constituir uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que los regulen.

4. Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas.

5. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.

6. Podrá asumir la gestión de cobro de honorarios profesionales en el caso de tasación de costas, mediante acuerdo y en el caso de que estuviera previsto y hubiere un servicio al efecto.

7. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio profesional, con respecto a las materias referidas en el artículo 61 de estos Estatutos, en tanto no se dicta la norma reglamentaria interior o, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma, así como interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.

8. Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto a los destinatarios de sus servicios profesionales.

9. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional del Economista.

10. Procurar el mantenimiento del nivel de calidad de los servicios profesionales de los colegiados mediante la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.

11. Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ante el Consejo General de Economistas.

12. Resolver, por laudo y a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los Economistas.

13. Fomentar el mayor nivel de empleo de los Economistas por los medios a su alcance.

14. Aprobar la creación de las secciones de acuerdo con los requisitos establecidos en los Estatutos. Y crear Delegaciones de Zona y Comisiones de Trabajo precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.

15. Concretar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

16. Resolver sobre la edición de publicaciones del Colegio y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.

17. Desarrollar actividades de formación y especialización mediante cualquier fórmula de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.

18. Establecer criterios de honorarios orientativos a los exclusivos efectos de las tasaciones de costas judiciales, a fin de emitir los informes que les sean requeridos por los órganos judiciales.

19. En general, todas aquellas competencias que no estén específicamente, por disposición legal o estatutaria, atribuidas a la Junta General o al Decano u otros órganos del Colegio.

B) Con respecto a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.

2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades.

3. Participar en la elaboración de los Planes de Estudio impartidos por las Universidades y Centros de Enseñanza de la Economía, o en materias relacionadas con ella, en los distintos niveles docentes.

4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y Centros de Enseñanza de la Economía, o en materias relacionadas con ella, en los distintos niveles docentes.

5. Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de Convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.

6. Fomentar la investigación y la docencia de las Ciencias Económicas y Empresariales, y los correspondientes Grados y Postgrados del área Económica y de Empresa.

7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares, en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de las autoridades de cualquier clase.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su Patrimonio e Ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.

2. Someter a la aprobación de la Junta General el Proyecto de los Presupuestos Anuales del Colegio, así como las Cuentas de cada ejercicio económico.

Artículo 35.- Convocatoria

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, trimestralmente y en todo caso cuando sea convocada por el Decano o a petición de una cuarta parte de sus miembros. La convocatoria de reuniones ordinarias deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días, acompañando el Orden del Día. Las reuniones extraordinarias, por razones de urgencia, podrán ser convocadas con una antelación de 12 horas. Los expedientes de los asuntos a tratar podrán ser examinados por los miembros de la Junta de Gobierno en el periodo comprendido entre su convocatoria y su celebración.

La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas, o un total de cinco sesiones no consecutivas en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable al cargo de miembro de la Junta, previa audiencia por escrito al vocal afectado. Se entenderá justificada la ausencia por la delegación de la representación en otro miembro de la Junta en los términos descritos en el artículo siguiente.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario la concurrencia, presentes o representados, del 50% de sus miembros en primera convocatoria.

Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o representada de cinco de los miembros de la Junta. Entre ellos, y obligatoriamente, deben estar el decano y el Secretario o las personas en quien éstos hubieran delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. A estos efectos, para otorgar la representación, bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta para la que se otorga.

Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de los asistentes ni solicitud de que se sometan a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en acta el resultado de esta. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de esta o de la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta y el sentido de su voto, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta. Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 37.- El Decano

El Decano velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y de los acuerdos que se dicten por los órganos superiores, y el propio Colegio, teniendo además las siguientes funciones:

1.º- Convocar, presidir, abrir, dirigir y levantar todas las reuniones de la Junta de Gobierno y las de las Juntas Generales.

2.º- Presidir las Comisiones de Trabajo, o delegar en miembros de la Junta de Gobierno en los términos regulados en los artículos 25 y 28.

3.º- Autorizar los documentos que se expidan por el Colegio con su firma y, en las certificaciones que expida el Secretario, firmará con su visto bueno. Igualmente, y junto a la del Tesorero, autorizara con su firma la disposición de fondos del Colegio.

4.º- Firmar con el Secretario las Actas de reuniones de Juntas de Gobierno o Generales.

5.º- Velar, en definitiva, por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en Juntas de Gobierno o Generales y por cuanto afecte al prestigio y decoro del Colegio y de los Colegiados en el orden profesional.

6.º- Presidir, con plena responsabilidad y control, cualquier Comisión -o Servicio- constituida en el Colegio y que cuyos objetivos sean la realización de Estudios e Informes.

7.º- Ejercer, en las relaciones laborales, las funciones inherentes al Colegio como titular empresarial.

Para todas sus facultades, el Decano tendrá la máxima autoridad y voto de calidad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que, en su caso, se puedan interponer contra las mismas.

El Decano, o quien estatutariamente haga sus veces, asume la representación legal del Colegio ante las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aún correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

Artículo 38.- Los Vicedecanos

Corresponde al Vicedecano 1.º:

1.º- Las competencias del Decano cuando actúe en su ausencia, por cualquier causa.

2.º- Las competencias que el Decano específicamente le delegue.

3.º- El control general de los asuntos internos del Colegio que no correspondan a otros miembros de la Junta de Gobierno.

4.º- Autorizar con su firma, junto a la del Tesorero, la disposición de fondos del Colegio.

5.º- La responsabilidad y control del área de ejercicio profesional en todas sus especialidades,

Corresponde al Vicedecano 2.º:

1.º- Las competencias del Decano, y del Vicedecano 1.º, cuando actúe en ausencia de cualquiera de ellos y por cualquier causa.

2.º- Las competencias que el Decano específicamente le delegue.

3.º- El control general de todos los asuntos de carácter académico o formativo, tanto interno como externo en que el Colegio tenga relación o interés. Si existiera en el Colegio alguna organización de formación será el Director de Gestión y Administración de la misma.

4.º- Autorizara con su firma, junto a la del Tesorero la disposición de fondos del Colegio.

Artículo 39.- El Secretario y el Vicesecretario

El Secretario tendrá como misión:

1.º- Redactar y dirigir las citaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y Generales, así como para cualquier acto del Colegio, conforme las ordenes que reciba del Decano.

2.º- Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno, cuidando de que se transcriban en el libro correspondiente una vez aprobadas y sean firmadas con el Presidente. Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno serán redactadas por el Secretario actuante, o quien le sustituya, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del órgano de que se trate, quedando inmediatamente aprobada, con plena efectividad, por efecto de su suscripción por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, sin perjuicio de que esa aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

3.º- Llevar dos libros de Actas, uno para Juntas de Gobierno y otro para las Generales.

4.º- Llevar o cuidar de que se lleven los libros registro de correspondencia de entrada y salida, así como el archivo de la documentación del Colegio, incluido el registro de sociedades profesionales.

5.º- Recibir toda la correspondencia y solicitudes que se dirijan al Colegio, y dar cuenta de ellas al Presidente, con su informe verbal o escrito sobre su contenido.

6.º- Expedir con el visado del Presidente las certificaciones que procedan.

7.º- Redactar la Memoria Anual que se someterá a la Junta General cuando ésta se convoque, transcurrido el año a que se refiera.

8.º- Elaborar la Memoria Anual Colegial, que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la Memoria agregada de toda la institución colegial de Economistas.

9.º- Será el responsable de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de esta.

10.º- Así mismo, será el responsable del Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

11.º- Autorizará con su firma, junto a la del Tesorero la disposición de fondos del Colegio.

El Vicesecretario tendrá como misión:

Sustituir al Secretario y, en ausencia de éste por cualquier causa, ejercer todas sus funciones y todas aquellas que le sean delegadas, o asignadas, específicamente.

Artículo 40.- El Tesorero y el Vicetesorero

Son funciones del Tesorero:

1.º- La custodia y control de los fondos y su aplicación en función de lo presupuestado.

2.º- Proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.

3.º- Supervisar la llevanza de los libros y documentación contable del Colegio y elaboración de la contabilidad y cuentas anuales.

4.º- La Intervención y control del cumplimiento de las partidas del presupuesto. El control del visado de la documentación de cobros y pagos.

5.º- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos y cierres de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

El Vicetesorero tendrá como misión:

Sustituir al Tesorero y, en ausencia de éste por cualquier causa, ejercer todas sus funciones y todas aquellas que le sean delegadas, o asignadas, específicamente.

Artículo 41.- Vocales y Delegados de Zona

Los vocales y Delegados de Zona colaborarán en las funciones de la Junta de Gobierno, con voz y voto, asistiendo a sus reuniones y participando en sus deliberaciones. Los vocales tendrán las competencias específicas que el Decano, o la Junta de Gobierno, les encomienden.

Los delegados de zona desempeñarán, por delegación de la Junta de Gobierno, cometidos de promoción y organización de actividades, convenios y acuerdos de interés para los colegiados de su zona.

Artículo 42.- Secretaría Técnica-Gerencia

La Secretaría Técnica, o Gerencia, asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio, de la Ventanilla Única y del Servicio de Atención a Consumidores y Usuarios y asiste, a estos efectos, a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas, de forma expresa, funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de esta.

Capítulo VII

Elecciones

Artículo 43.- Convocatoria

La convocatoria de las elecciones se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma.

Para la notificación a los colegiados, publicación de la convocatoria de elecciones y en el resto del procedimiento electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluido los medios telemáticos y electrónicos, así como la publicación de esta en la ventanilla única.

Artículo 44.- Censo electoral

El censo de los colegiados con derecho a voto será expuesto en la sede colegial con al menos 45 días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes.

El censo electoral podrá publicarse en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, (Ley Ómnibus) y legislación de protección de datos.

Artículo 45.- Candidatos

Podrán ser candidatos a los cargos de Junta de Gobierno del Colegio aquellos colegiados que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º de los presentes Estatutos, cuenten con una antigüedad mínima de dos años en el Colegio a la fecha del día de las elecciones, excepto para ejercer como vocales, a los que sólo se les exigirán 90 días de colegiación.

Deberán reunir todos los derechos y deberes colegiales, estar al corriente en el pago de sus obligaciones colegiales, no hallarse incurso en incompatibilidades o incapacidades jurídicas, y no haber sufrido sanción o expediente alguno en el Colegio.

Artículo 46.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por diez o más electores, con una antelación de al menos 30 días naturales respecto al día señalado para la elección, que no será computado a estos efectos. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

Los colegiados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior deseen acceder a los cargos de la Junta de Gobierno formando parte de una candidatura, deberán presentar un escrito en el que consten sus circunstancias personales, cargo al que aspira y avalar su solicitud con al menos el cinco por ciento del censo colegial. Asimismo, deberán indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano.

La Junta de Gobierno, en funciones, confeccionará, hará pública y enviará a los colegiados, al menos quince días antes de la elección, la candidatura abierta donde se harán constar los distintos aspirantes a los cargos de Gobierno.

Si se tratara de una convocatoria de elecciones extraordinarias, se atenderá al procedimiento anteriormente descrito.

Artículo 47.- Proclamación de los candidatos

La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.

Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos sin necesidad de celebrar votación alguna.

Artículo 48.- Remisión a los colegiados

Las listas de candidatos proclamados, y la documentación necesaria para el voto por correo, serán remitidas por los Servicios Administrativos del Colegio a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, mediante los sistemas legalmente admitidos.

Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta siete días antes de la elección.

Artículo 49.- La Junta Electoral

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidentes, que pudieran producirse.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Economista de reconocido prestigio, y cuatro vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria, y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor, representante de alguna de las candidaturas o miembro de la Junta de Gobierno saliente o en funciones.

El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral.

Artículo 50.- Aceptación de los cargos de la Junta Electoral

En el plazo de dos días hábiles siguientes a la elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano. En caso de no reunir un número suficiente de vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno, se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral. La Junta Electoral elegirá, de entre sus Vocales, un Secretario y un Vicepresidente. A este último, en el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, le corresponderá asumir sus funciones.

Artículo 51.- Mesa Electoral

Se constituirá la Junta Electoral, el día señalado para la votación, en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria.

Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero al menos dos de ellos deberán estar presentes.

Artículo 52.- Forma de votación

El horario señalado para la votación será, como mínimo, de ocho horas. Durante este horario, los colegiados podrán emitir su voto personalmente. Así mismo, podrán emitir su voto por correo postal. Para ello, deberán enviar al Colegio el sobre de la votación conteniendo la papeleta. Dicho sobre deberá remitirse al Colegio, por correo certificado, dentro de otro sobre cerrado en el que se incluirá un folio en el que constará el nombre, su número del colegiado remitente y su firma. Deberán recibirse en la Sede del Colegio antes de que finalice la votación y se entregarán al Presidente de la Mesa, o miembros de esta, para que extraigan el sobre conteniendo la papeleta, identifiquen al votante y la deposite en la urna en el día señalado para la votación. El voto también se podrá emitir mediante procedimientos telemáticos sólo si se cumplen todas garantías de seguridad exigidas en el presente Capítulo para el voto personal o por correo.

Artículo 53.- Papeletas del voto por correo

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán al formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo del Secretario del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos. Previamente, se habrán cotejado las firmas y consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar su comprobación por parte de los candidatos, o sus interventores, el día de la votación.

Artículo 54.- Jornada electoral

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse más de una urna. En tal caso, se asignará a cada urna los electores que podrán depositar su voto en ella. La distribución se realizará por orden alfabético de los electores. En todo momento, cada urna, permanecerá a cargo de un miembro de la Mesa, al menos. Habrá en todo momento, a disposición de los electores, papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas y sobres de votación para contener las mismas.

Artículo 55.- Interventores

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, podrán actuar asimismo en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Artículo 56.- Voto por correo

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. En caso de que se reciba más de un voto por correo remitido por el mismo elector, ambos serán considerados nulos. Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Artículo 57.- Escrutinio

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos.

El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura, o su representante o Interventor, y los miembros de la Mesa. A la misma, se unirán las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 58.- Votos nulos

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante, los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

Artículo 59.- Reclamaciones en materia electoral

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurridos cinco días, desde la interposición y sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo y quedará agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe a la Junta de Garantías dentro de las veinticuatro horas siguientes.

No obstante, lo descrito en el párrafo anterior, el colegiado que, en cualquier momento, desde la convocatoria de elecciones hasta la toma de posesión, estime conveniente recurrir alguna decisión de la Junta Electoral, podrá hacerlo ante la Junta de Garantías en el plazo de cinco días, desde la decisión del hecho, o contados desde la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Colegio o desde la notificación al propio interesado cuando se hiciera directa y personalmente al mismo.

En ningún caso, la interposición de un recurso suspenderá el proceso electoral.

Artículo 60.- Toma de posesión

En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo establecido para recurrir descrito en el artículo anterior y no se hubiera interpuesto recurso alguno o, habiéndose presentado, haya sido desestimado expresa o tácitamente, la Junta de Gobierno saliente realizará la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en la que tomará posesión la nueva Junta e iniciará sus funciones de forma inmediata. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral por estos Estatutos. No podrán transcurrir más de veinte días hábiles entre la convocatoria y la celebración de la Junta.

Capítulo VIII**Del Reglamento de Régimen Interior****Artículo 61.- Normativa colegial interior**

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con dicho rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Corporación.

Capítulo IX**De los recursos económicos colegiales****Artículo 62.- Recursos económicos**

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica y de obrar, en el ámbito económico y patrimonial, para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos estarán integrados por:

1.- Cuotas de sus colegiados fijadas y/o revisadas por la Junta de Gobierno y cuya cuantía deberá ser sometida a la ratificación de la Junta General en la que se aprueben los Presupuestos del año siguiente. Podrán existir las siguientes cuotas:

a) Cuotas por incorporación al Colegio, cuyo importe no podrá ser superior a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

b) Cuotas ordinarias, precisas para sufragar los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades del Colegio y cumplir con sus fines estatutarios.

c) Cuotas extraordinarias que se establezcan para sufragar los gastos, o inversiones, extraordinarios que se hayan aprobado por los Órganos de Gobierno que estatutariamente corresponda.

2.- Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, certificaciones, dictámenes, laudos y otros análogos.

3.- Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a los colegiados, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.

4.- Las cuotas de inscripción a los cursos, seminarios u otros actos que organice el Colegio.

5.- Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas, o particulares, en los casos legalmente establecidos.

6.- Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.

7.- Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.

8.- Cualesquiera otros ingresos que corresponda percibir a la Corporación.

Artículo 63.- Presupuestos anuales

El Colegio dispondrá de su propio presupuesto anual, de carácter estimativo, comprensivo de todos los ingresos y gastos previstos para cada año natural, que será elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General.

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si, llegado el inicio de este, no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos. En dicho caso, se adicionarán los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal, o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta que se produzca la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

Artículo 64.- Auditoría

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea Ordinaria, los estados financieros se someterán a una auditoría externa, presentándose el informe emitido a la primera Junta General Ordinaria del año siguiente.

Cada año y en la Junta General del cuarto trimestre, con la aprobación del presupuesto para el siguiente año, se nombrará un auditor titular y un suplente que deberán ser miembros del Colegio, siendo su gestión gratuita, excepción hecha de los gastos de desplazamiento. No obstante, lo anterior, la Junta General podrá determinar los honorarios a percibir por la realización de la auditoría.

El nombramiento como auditor, titular o suplente es incompatible con los cargos de miembros de Junta de Gobierno, Consejero ante el Consejo General de Economistas o Secretario Técnico.

Toda la información presupuestaria contable, económica, financiera y patrimonial del Colegio deberá estar a disposición de los auditores con, al menos, un mes de antelación a la Convocatoria de la Junta General Ordinaria en que hayan de someterse a su aprobación. A la fecha de la aprobación de la Convocatoria de la Junta General, los auditores habrán entregado su informe, que será adjuntado a la documentación para ser leído en la Junta General.

Los auditores están obligados a cumplir su actuación y, así mismo, emitirán su informe en los plazos establecidos, les hayan o no puesto a disposición las cuentas. En su caso, manifestaran los incumplimientos habidos sobre las mismas.

Artículo 65.- Información contable

Las Cuentas Anuales del Colegio podrán ser obtenidas por los colegiados a partir de la comunicación de la Convocatoria de la Junta General.

Los colegiados podrán formular antes de la Junta General, siempre que el número de solicitantes supere el 2% de los colegiados, petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, con una antelación mínima de cinco días al de la celebración de la Junta.

Capítulo X

Del voto de confianza

Artículo 66.- Ratificación de la gestión corporativa

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de la Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta.

La denegación de confianza, en la gestión de la Junta de Gobierno, requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la Convocatoria y llevará consigo la apertura del proceso electoral. La Junta de Gobierno anterior continuará en funciones, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

Capítulo XI

Otros servicios del Colegio

Artículo 67.- Ventanilla Única

1. El Colegio dispondrá de una página Web para que, a través de la Ventanilla Única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los Economistas puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta los economistas podrán de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) La convocatoria a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en su conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida Ventanilla Única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá de manera clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:

a) El acceso al Registro de colegiados. Estará permanentemente actualizado y deberán constar, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado, o el Colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico de los Economistas.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio creará un Registro de Economistas colegiados, en los que consten el nombre, el número de colegiado, titulación académica requerida por el estatuto profesional al que se acoja, así como el domicilio profesional y en su caso, la sociedad profesional a la que pertenezca, así como las incidencias de la vida colegial, altas, bajas y suspensiones del ejercicio profesional. Sobre la base de este registro se creará el Censo Nacional de Economistas que se actualizará anualmente, como mínimo.

5. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, Ley de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General de Economistas la información concerniente a las altas, bajas de los Economistas Colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de Colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros Centrales de Colegiados y de Sociedades Profesionales de aquéllos.

Artículo 68.- Memoria Anual

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe Anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno, en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicadas por el Colegio, desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja, o reclamación, y cumpliendo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de su Código Deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los cargos electivos del Colegio.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, y de acuerdo con lo previsto en el 11 de la Ley 2/74, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, el Colegio Oficial

de Economistas de la Región de Murcia facilitará al Consejo General de Economistas la información necesaria para elaborar su Memoria Anual.

Artículo 69.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

1.- El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores, o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor, o usuario, que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la normativa corresponda al ámbito competencia de estos.

3.- El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja, o reclamación, según proceda:

a) informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos;

b) remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios;

c) archivando;

d) adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4.- La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 70.- Convenios con instituciones colegiales

El Colegio, por decisión de su junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General de Economistas, o con otros Colegios de Economistas, los Convenios o Acuerdos que tuviera por conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias en relación con: los servicios de Ventanilla Única, Registro de Economistas, Registro de Sociedades Profesionales, Memoria Anual, Servicio de Atención a Colegiados y Consumidores y Usuarios y cualquier otro que redunde en beneficio del Colegio, de los Colegiados y de los Usuarios y Consumidores.

Capítulo XII**Infracciones y sanciones****Artículo 71.- Facultades disciplinarias**

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, al prestigio, competencia, y deontologías profesionales, a la honorabilidad profesional, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

La imposición de sanciones por falta leve requiere audiencia previa del interesado en el término de ocho días. Cuando se trate de faltas graves, o muy graves, será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los artículos siguientes.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, la potestad disciplinaria será ejercida por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios. El Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes establecidos por Ley 17/2009. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que este inscrito el economista sancionado

Artículo 72.- Comisión de Deontología

La Comisión de Deontología estará formada por cinco colegiados con antigüedad de no menos de cinco años, elegidos a este efecto por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de la Junta General.

Corresponde a la Comisión de Deontología:

- a) En los casos de faltas leves, y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, llevar a cabo el proceso de audiencia previa del interesado.
- b) En los casos de faltas graves o muy graves, acordar la formación de expediente.
- c) Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

Artículo 73.- Procedimiento sancionador

Podrá iniciarse el proceso de solicitud de sanciones a petición de parte interesada, y que sea miembro del Colegio, por un tercero que alegue justa causa o por la propia Junta de Gobierno de oficio.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros, instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado al interesado para que pueda por término de ocho días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Artículo 74.- Sanciones

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

A) Por falta leve:

- 1.- Apercibimiento por oficio.
- 2.- Amonestación.

B) Por falta grave:

- 1.- Suspensión en el ejercicio profesional por tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave:

- 1.- Suspensión en el ejercicio profesional desde tres meses hasta dos años.
- 2.- Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de Economista.

Artículo 75.- Graduación de faltas

A) Son faltas leves:

1.- La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios, deontológicos y profesionales que no ocasione perjuicio a otros Economistas que no conlleve publicidad o no sea de gravedad.

2.- La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad o no sea de gravedad.

3.- La comunicación a terceros sin causa justificada de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional y no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.

4.- La emisión de facturas o minutas notoriamente desproporcionadas o excesivas.

5.- El incumplimiento de los deberes profesionales, estatutarios, deontológicos o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

6.- La realización de actividades publicitarias que, por suponer perjuicio para la imagen del Economista, hayan sido prohibidas expresamente por los órganos colegiales.

7.- La mala práctica profesional a consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

B) Son faltas graves:

1.- Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

2.- La reiteración en falta leve dentro del período de un año.

3.- La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista, o cuando

se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

4.- La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el Economista que suscriba los mismos.

5.- La competencia desleal.

6.- La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el caso, para el ejercicio por cuenta propia o ajena.

7.- Las actuaciones profesionales constituyentes de falta -según las leyes administrativas, civiles, de la legislación de consumo o penales- o de ilícito, con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.

C) Son faltas muy graves:

1.- El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, estatutarias, deontológicas o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio, para otros Economistas, para el cliente o para otras personas.

2.- La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista, sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.

3.- La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.

4.- Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.

5.- La reiteración en falta grave y las faltas que según la legislación de protección de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales tengan la naturaleza de muy graves.

Artículo 76.- Publicidad de acuerdos sancionadores

Los acuerdos de imposición de sanciones firmes serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existente en el Colegio, informándose por escrito a todos los colegiados de aquellas sanciones que sean por faltas graves o muy graves.

Así mismo, la Junta de Gobierno podrá dar publicidad externa, en los medios que estime más adecuados, de las sanciones por faltas muy graves.

Los colegiados conocerán, a través de la ventanilla única, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibirá la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Artículo 77.- Prescripción

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y, las muy graves, a los dos años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Así mismo, interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del Economista.

Artículo 78.- Rehabilitación

Una vez cumplida la sanción impuesta, la rehabilitación puede instarse a partir de: los seis meses siguientes, si la falta es leve; de los dos años, si la falta es grave; y de los cuatro años, si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de esta, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado. La rehabilitación será dada a conocer por medio del tablón de anuncios existente en el Colegio.

Capítulo XIII**Régimen de recursos contra los acuerdos corporativos****Artículo 79.- Junta de Garantías**

La Junta de Garantías es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio que pusieran fin a la vía administrativa.

Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales serán inmediatamente ejecutivos y podrán ser objeto de recurso, ante la Junta de Garantías que se regula en este artículo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a la fecha de publicación del acto recurrido o notificación del acto recurrido. Podrá ser acordada la suspensión cautelar de la ejecución del acto administrativo de oficio o a solicitud del interesado.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, dejando expedita la vía contencioso-administrativa.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

La sede de la Junta de Garantías se fija en Murcia, calle Luis Braille, núm. 1, y para su modificación se requerirá acuerdo de la propia Junta.

La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

- a) Los colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
- b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- c) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.
- d) Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Garantías del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato a miembro de la Junta de Garantías será requisito necesario tener una antigüedad mínima de tres años como colegiado.

La convocatoria de las reuniones de la Junta de Garantías se hará por el Secretario, previo mandato de su Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

Para la válida constitución de la Junta de Garantías se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio, y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir de su notificación si el acto fuera expreso, ante la propia Junta, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Si el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para resolver y notificar el recuso de reposición ante la Junta de Garantías será de un mes.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Artículo 80.- Impugnación de los actos, recursos y resoluciones del colegio sometidas al Derecho Administrativo

1. Los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo, emanados por el Colegio, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer con carácter potestativo recurso de alzada ante la Junta de Garantías. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, y de tres meses si no lo fuera. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y de tres meses para actos presuntos.

3.- El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4.- A través de la ventanilla única se establecerán las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

5.- Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Mayorías

Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a mayorías, y éstas no estén cualificadas, se entenderá que se trata de mayoría simple.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Número de componentes de la Junta de Gobierno

El número de vocales de la Junta de Gobierno, que se determinan en el artículo 26 de los presentes Estatutos, no será aplicable a la composición de la Junta de Gobierno Constituyente y está no variará su composición por la aprobación de estos. Dicho artículo será tenido en cuenta en la composición de la Junta de Gobierno resultante de las primeras Elecciones que se celebren tras la aprobación de los presentes Estatutos. Aquéllas, y de acuerdo con lo regulado en la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos Provisionales del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, deberán celebrarse en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de los presentes Estatutos y en la forma requerida por los mismos.

Disposición transitoria segunda. Cese del cargo por incompatibilidad

Aquellos cargos del Colegio de Economistas que incurran en causa de incompatibilidad dispondrán de 30 días para poner en conocimiento de la Junta de Gobierno dicho nombramiento y poner su cargo a disposición del Decano. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno actuará de oficio procediendo a declarar el cese del cargo por incompatibilidad.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—El Secretario, Francisco José Fuentes Campuzano.—V.º B.º, el Decano, Ramón Madrid Nicolás.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1199 Anuncio de 28 de febrero de 2024 de adquisición por el procedimiento de contratación directa de una vivienda y dos plazas de garaje, sitios en la ciudad de Murcia, Plaza Bohemia, n.º 16, con destino a dispositivo residencial para media y larga estancia de menores en situación de desamparo. Expte. 11064/23 Pat. (S.G. Patrimonio 439/2023).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 11064/2023 PAT

2. Objeto del contrato:

a) Procedimiento y forma de adjudicación: Adquisición directa

b) Identificación del bien: Vivienda situada en el término municipal de Murcia, Plaza Bohemia n.º 16, Escalera 2, Planta 2.ª letras C-: D, con referencia Catastral 3375606XH6037S0097LQ, y de sendas plazas de garaje n.º 12 (ref. catastral 3375606XH6037S0012RO) y n.º 13 (ref. catastral 3375606XH6037S0013TP), ubicadas en la planta sótano del mismo edificio y según las notas simple inscritas en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 8, con número 31.781, Tomo 3.263, Libro 438, Folio 217 y número 30.27/36, tomo 3.991, libro 438, folio 217.

c) Acto: Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de fecha 7 de diciembre de 2023, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere el inmueble a doña Cristina Vicente Chicote, con DNI ***0458**, doña M.ª Teresa Chicote Olalla, con DNI ***4826** y don José Jesús Vicente Soler, con DNI ***3960**.

d) Precio de la adquisición (IVA incluido): Total 495.000,00 €.

Financiación: Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR). Componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social", línea específica de inversión C22.I2, proyecto « n.º 4: Programa "Modernización" para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección y acogimiento residencial de la Comunidad Autónoma de Murcia »

3. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
- d) Teléfono: (968) 36 60 11. Servicio de Contratación

Murcia, a 28 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, P.D. la Secretaria General (Orden de 28 de septiembre de 2023–BORM núm. 226, de 29 de septiembre), Sonia Carrillo Mármol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1200 Anuncio de la Resolución de 22 de febrero de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación del artículo 52.5 de las normas urbanísticas del PGMO de Jumilla (EAE20210018).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 22 de febrero de 2024, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación del artículo 52.5 de las normas urbanísticas del PGMO de Jumilla, promovida por el Ayuntamiento de Jumilla.

De conformidad con lo establecido en la el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897442M1708685932347R54

Murcia, 23 de febrero de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología
de la Región de Murcia

1201 Ayudas para la realización de estancias externas, en centros extranjeros, destinadas a los investigadores predoctorales contratados con cargo al correspondiente subprograma del programa regional de talento investigador y su empleabilidad de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 747404

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747404>)

Objeto:

Las ayudas para la realización de estancias externas, en centros extranjeros, destinadas a los investigadores predoctorales contratados con cargo al correspondiente Subprograma del Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, tienen por objeto tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar estancias externas para mejorar la formación investigadora de los contratados predoctorales del Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional”, dirigido a la concesión de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, mediante la realización de trabajos en centros de investigación, aprendizaje de nuevos conocimientos y técnicas, consulta de fondos bibliográficos relacionados con el tema de tesis, etc. Se admitirán excepcionalmente estancias en centros españoles si se justifica suficientemente en función de las necesidades de formación del solicitante.

Beneficiarios:

Podrán concurrir a esta convocatoria los adjudicatarios de los contratos predoctorales con cargo al Subprograma de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, quienes serán considerados beneficiarios de las mismas, que se encuentren al menos en su segundo año de programa de doctorado o segundo año o posterior de disfrute del contrato.

Bases reguladoras:

Orden de 12 de julio de 2018, modificada por Orden de 26 de junio de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por Orden de 19 de diciembre de 2019 y por Orden de 29 de septiembre de 2020 del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.

Cuantía y duración de las ayudas:**Dotación de la ayuda:**

Transporte: se financiarán los gastos de traslado del beneficiario al centro receptor. En caso de utilizar avión o tren, se abonarán billetes de clase turista o equivalente. Los desplazamientos al y desde el aeropuerto o estación correspondiente serán igualmente financiados. En caso de utilizar vehículo propio, se abonarán 0,19 €/km. En todo caso, los gastos financiados por transporte no podrán exceder de 500 € para destinos en Europa y 1.000 € para el resto del mundo. Las ayudas de transporte que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un límite máximo de 150 €.

Manutención. La cuantía por este concepto se establece por día de estancia, siendo su importe de 50 €/día en el extranjero. Las ayudas para la manutención que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un importe de 23 €/día.

c) Seguro. La Fundación Séneca financiará un seguro de asistencia médica, como prestación accesorio, cuando los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española.

Durante el desarrollo de la estancia, el beneficiario continuará percibiendo el importe íntegro de su contrato.

Duración:

La duración de las estancias estará en función de la necesidad justificada en la propuesta y tendrán una duración mínima de un mes y máxima de cuatro meses, pudiendo solicitarse una sola estancia en cada anualidad. La duración máxima acumulada en sucesivas estancias a conceder durante el disfrute total del contrato no excederá de 12 meses.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto en los siguientes plazos:

Desde la fecha de publicación de la convocatoria en la BDNS hasta las 14 horas del 26 de marzo de 2024.

Desde el 15 abril al 15 de julio de 2024.

Desde el 2 de septiembre al 15 de noviembre de 2024.

Criterios de concesión:

Al ser una prestación complementaria de las ayudas para la formación del personal investigador (FPI) en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, de la Fundación Séneca, las ayudas a estancias externas se concederán por la Fundación Séneca en función de las disponibilidades presupuestarias, del ajuste de la propuesta a los objetivos de las correspondientes bases y de la documentación aportada para justificar la oportunidad y beneficios de la estancia propuesta para la formación del contratado predoctoral y el desarrollo de su tesis doctoral, según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, previo informe favorable del director de tesis predoctoral, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en el apartado primero de la convocatoria, conforme al procedimiento previsto



en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siendo condición indispensable que los solicitantes sean beneficiarios de un contrato predoctoral del correspondiente Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional contemplada en el Contrato-Programa y en el Plan de Actuación de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de marzo de 2024.—El Presidente del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, Juan María Vázquez Rojas.